REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0659055
Recurrente: Guardianes del Futuro, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-0231

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **26 de febrero de 2025**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la entidad Guardianes del Futuro, SRL., contra la sentencia núm. 126-2024-SSEN-00090 de fecha 25 de septiembre de 2024 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0659055
Recurrente: Guardianes del Futuro, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 28 de octubre de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de la entidad Guardianes del Futuro, SRL.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 19 de diciembre de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por su abogado constituido Lcdo. [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentado en una alegada dimisión justificada [redacted] incoó una demanda en reclamación de prestaciones laborales, derechos adquiridos, horas extras, horas nocturnas, descanso semanal trabajado y no pagado, salarios adeudados, seis (6) meses de salario por aplicación del artículo 95 ordinal 3ro. del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios contra la entidad Guardianes del Futuro, SRL., e Ingrid Núñez, dictando el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Duarte la sentencia núm. 133-2024-SSEN-00053 de fecha 4 de abril de 2024, que excluyó del proceso a Ingrid Núñez, declaró resciliado el contrato de trabajo por dimisión

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0659055
Recurrente: Guardianes del Futuro, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

justificada, condenó a la entidad Guardianes del Futuro, SRL., al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, horas extras, descanso semanal trabajado y no pagado, seis (6) meses de salario por aplicación del artículo 95 ordinal 3ro. del Código de Trabajo e indemnización de daños y perjuicios y rechazó la reclamación de horas nocturnas y salarios adeudados.

4. La precitada decisión fue recurrida en apelación, de manera principal, por la entidad Guardianes del Futuro, SRL., y, de manera incidental, por [redacted], dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís la sentencia núm. 126-2024-SSEN-00090 de fecha 25 de septiembre de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Declara regulares y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación tanto principal como incidental interpuestos por la empresa Guardianes del Futuro S.R.L. y el señor [redacted], respectivamente, contra la sentencia núm. 133-2024-SSEN-00053, dictada en fecha 04/04/2024 por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Duarte, cuyo dispositivo fue antes copiado. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, tal como se examina en los motivos de la presente decisión, la Corte, obrando por contrario imperio, modifica el ordinal quinto del dispositivo de la sentencia impugnada y, en consecuencia, condena a la empresa Guardianes del Futuro S.R.L., a pagar RD$5,067.16, a favor del señor [redacted], por concepto de 7 días de salario adeudados. **TERCERO:** Confirma los demás aspectos de la sentencia impugnada. **CUARTO:** Compensa las costas procesales" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0659055
Recurrente: Guardianes del Futuro, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Desnaturalización de las pruebas; **Segundo medio:** Falta de base legal" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel Alexis Read Ortiz

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

7. La parte recurrida solicita en su memorial de defensa la inadmisibilidad del recurso por los siguientes motivos: a) por extemporáneo, al ser interpuesto luego de haber transcurrido los veinte (20) días hábiles de la notificación de la sentencia; y b) porque las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada no sobrepasan los veinte (20) salarios mínimos establecidos en el artículo 641 del Código de Trabajo.

8. Como los anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlos con prioridad; en ese sentido, atendiendo a un correcto orden procesal, examinaremos en primer orden el

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0659055
Recurrente: Guardianes del Futuro, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

medio de inadmisión basado en la extemporaneidad del recurso, por ser un asunto relacionado con los plazos procesales que deben observarse para la acción que nos ocupa.

a) Sobre la extemporaneidad del recurso

9. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 pues fue interpuesto en fecha 28 de octubre de 2024, esto es, luego de su entrada en vigor, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta norma y 1ero. del Código Civil.

10. La Ley núm. 2-23 establece en su artículo 14 lo siguiente: …*El recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas contradictorias, dictadas en única o en última instancia, se interpondrá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia, salvo que esta u otra ley disponga un plazo distinto*. Asimismo, el párrafo I del citado artículo establece que *El plazo para recurrir en casación siempre será computado en días hábiles y con aumento en razón de la distancia*. También, el párrafo II dispone que *La notificación de la sentencia impugnada hace correr el plazo para recurrir en casación, tanto contra la parte notificada como contra la parte que hace la notificación.*

11. En ese orden, el artículo 81 de la Ley núm. 2-23 especifica que …*Para los fines de esta ley los días hábiles son aquellos que sean laborables para la secretaría*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0659055
Recurrente: Guardianes del Futuro, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

general de la Suprema Corte de Justicia, fuera de estos días no podrá realizarse ninguna actuación, aun fuere extrajudicial.

12. En la especie, del estudio de las piezas que componen el expediente formado en ocasión del presente recurso se advierte, que la sentencia impugnada fue notificada por la parte ahora recurrida a la parte recurrente, mediante el acto núm. 2484/2024, de fecha 4 de octubre de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil ordinario del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Duarte, procediendo a depositar su memorial de casación el 28 de octubre de 2024, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia.

13. Al computar el plazo para la interposición del recurso de casación, tomando en consideración los días *a quo* y *ad quem*, así como los días no laborables para la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, a saber: 4 de octubre, inicio del cómputo, 5, 12, 19 y 26 de octubre y 2 de noviembre por ser sábados; 6, 13, 20, 27 de octubre y 3 de noviembre por ser domingos, 4 de noviembre por ser día de la Constitución; y 1º de noviembre, final del plazo, todos del año 2024; de igual manera, se valora la distancia de 136 km, entre el lugar donde se encuentra el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, donde fue interpuesto el recurso de casación y el domicilio del recurrente ubicado, en la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0659055
Recurrente: Guardianes del Futuro, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

avenida [redacted] No. 14, municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte, lugar donde fue notificada la sentencia, en razón de lo cual se adicionan cinco (5) días, resultando que el último día para interponer el recurso era el martes 12 de noviembre de 2024, por lo que al ser interpuesto en fecha 28 de octubre de 2024, se encontraba dentro del plazo establecido en la ley, razón por la cual procede rechazar el medio de inadmisión propuesto y se procede a analizar el otro medio incidental planteado por la parte recurrida.

b) Sobre la admisibilidad del recurso de casación

14. En ese orden, en cuanto a este segundo incidente debe precisarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, que respecto del régimen de la cuantía establece en la parte final del párrafo 3 del artículo 11, que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo*.

15. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, …*el recurso de casación … no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0659055
Recurrente: Guardianes del Futuro, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

16. Al momento de la terminación del contrato de trabajo que se produjo, en fecha 5 de enero de 2023, estaba vigente la resolución núm. 01/2021 de fecha 14 de julio de 2021 dictada por el Comité Nacional de Salarios, la cual estableció un salario mínimo mensual de diecisiete mil doscientos cincuenta pesos con 00/100 (RD$17,250.00) para los trabajadores que prestan servicios como vigilantes en las empresas de guardianes privados, como en la especie, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a trescientos cuarenta y cinco mil pesos con 00/100 (RD$345,000.00).

17. En esa tesitura, la corte *a qua* confirmó parcialmente la sentencia del tribunal de primer grado, y condenó a la parte ahora recurrente a pagar los montos y conceptos siguientes: a) veinte mil doscientos sesenta y ocho pesos con 36/100 (RD$20,268.36) por 28 días de preaviso; b) treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos con 76/100 (RD$34,745.76) por 48 días de auxilio de cesantía; c) diez mil ciento treinta y cuatro pesos con 18/100 (RD$10,134.18) por 14 días de vacaciones; d) veintiocho mil setenta pesos con 15/100 (RD$28,070.15) por 45 días de participación en los beneficios de la empresa; e) cincuenta mil ochocientos diez pesos con 76/100 (RD$50,810.76) por 520 horas extras; f) cincuenta y dos mil seiscientos noventa y dos pesos con 64/100 (RD$52,692.64) por descanso semanal trabajado y no pagado; g) cinco mil sesenta y siete pesos con 16/100 (RD$5,067.16) por 7 días de salarios

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0659055
Recurrente: Guardianes del Futuro, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

adeudados; h) ciento tres mil quinientos pesos con 00/100 (RD$103,500.00), por concepto de 6 meses por aplicación del artículo 95 ordinal 3ro. del Código de Trabajo e i) veinticinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00); para un total de trescientos treinta mil doscientos ochenta y nueve pesos con 01/100 (RD$330,289.01); suma que no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el citado artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, por lo que procede acoger el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida en su memorial de defensa y declarar la inadmisibilidad del presente recurso, sin necesidad de valorar los medios de casación que lo sustentan, en razón de que esa declaratoria, por su propia naturaleza lo impide.

18. De conformidad con las disposiciones establecidas en el párrafo del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, en combinación con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, procede compensar las costas procesales por ambas partes sucumbir respectivamente en algunos puntos de sus pretensiones.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0659055
Recurrente: Guardianes del Futuro, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la entidad Guardianes del Futuro, SRL., contra la sentencia núm. 126-2024-SSEN-00090 de fecha 25 de septiembre de 2024 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas de procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

sv